

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 63001311000220230037001 - AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: JAIRO ANTONIO SERNA GAVIRIA

Se procede en esta oportunidad a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza, elevada por el señor Jairo Antonio Serna Gaviria, con el fin de que se nombre un abogado de oficio para presentar proceso de Sucesión, afirmando bajo la gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos para el proceso que pretende iniciar, petición que reúne los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a su petición. Así las cosas, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza elevada por el señor Jairo Antonio Serna Gaviria, con el fin de que se nombre un abogado de oficio para iniciar proceso de sucesión.

SEGUNDO: Designar en consecuencia al abogado Luis Francisco Beltrán Acero, para que realice la representación del señor Jairo Antonio Serna Gaviria, profesional que puede ser ubicado al correo oficinabeltranacero@gmail.com y a la línea telefónica 313-732-4104. <mailto:Alexandracardona.abog@gmail.com>

TERCERO: Remitir copia del presente auto al amparado a través del centro de servicios judiciales, al correo electrónico informado en su solicitud.

CUARTO: Requerir al interesado para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual el profesional orientará y asistirá al peticionario en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar al amparado por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXTO: Enterar al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Advertir al abogado designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

**Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeefd1b7319c915e972efa504a5c23940a4293335a40f70bd343599ba753bea**

Documento generado en 05/12/2023 02:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**